

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:
DOT/121/2024
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de García, Nuevo León.**
Consejera Ponente: **Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 02 de octubre de 2024.

Resolución de los autos que integran el expediente **DOT/121/2024**, en la que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **X** del artículo **95** de la Ley de la materia, formato **A** de los lineamientos técnicos generales, toda vez que el sujeto obligado ha subsanado en a PNT, la publicación del formato de **enero de 2024**.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el capítulo III, numeral Vigésimo tercero, fracción III, Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia del Estado, se declara **FUNDADA** la denuncia, toda vez que no cumple con la correcta publicación en la **PNT**, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **X** del artículo **95** de la Ley que nos rige, formato **A** de los lineamientos técnicos generales, respecto de **febrero y marzo de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

-Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.	
Lineamientos.	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos técnicos Generales	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

Vistos la denuncia, el informe con justificación, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Denuncia. El 19 de mayo de 2024, se presentó la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia a través de la PNT, la cual se tuvo por recibida el 20 de mayo del 2024, lo anterior conforme al artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de la materia, en relación con en el numeral décimo fracción II, cuarto párrafo, de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia, en la cual se indica básicamente que no se encuentra publicada la información relativa a los gastos por concepto de viáticos y representación, respecto del 2024.

SEGUNDO: Admisión. El 23 de mayo del 2024, se admitió a trámite la denuncia de mérito, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción X del artículo 95 de la ley de la materia, formato A de los lineamientos técnicos generales, esto en la PNT, respecto de **enero a marzo de 2024**, lo anterior conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León¹; registrándose la denuncia en el libro correspondiente bajo el número de

¹ https://infonl.mx/descargas/sipot/Tabla_Actualizacion_Conservacion_08mayo2024.pdf

expediente DOT/121/2024.

TERCERO: Emplazamiento Emplazamiento. El 27 de mayo de 2024, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-2192-2023, se notificó al **Municipio de García, Nuevo León** de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

CUARTO: Informe con justificación. El 03 de junio de 2024, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación en tiempo y forma.

QUINTO: Dictamen de Verificación. El 20 de agosto de 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución. El 21 de agosto del 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta. El 22 de agosto de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Órgano Garante, **Brenda Lizeth González Lara**, para que con fundamento en el numeral Décimo noveno de los Lineamientos, para que lo ponga a consideración del Pleno de esta Institución.

OCTAVO: Resolución. Atendiendo la denuncia, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los

Lineamientos²; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **X** del artículo **95** de la Ley de la materia, formato **A** de los de los lineamientos técnicos generales.

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

b) Competencia.

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

² http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los lineamientos. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.”**³

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

TERCERO. Análisis y fondo del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de esta Institución, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

a) Denuncia.

Descripción de la denuncia:
Al ingresar a la fracción de Gastos en comisiones no existe formato cargado, la ley establece que esta información debe estar pública, de igual forma no existe justificación alguna para que esta no este disponible en ningún trimestre

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	NLA95FXA	2024	Enero
95_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	NLA95FXA	2024	Febrero
95_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	NLA95FXA	2024	Marzo
95_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	NLA95FXA	2024	Abril
95_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	NLA95FXA	2024	Mayo
95_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	NLA95FXA	2024	Junio
95_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	NLA95FXA	2024	Julio
95_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	NLA95FXA	2024	Agosto

³ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

95_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	NLA95FXA	2024	Septiembre
95_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	NLA95FXA	2024	Octubre
95_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	NLA95FXA	2024	Noviembre
95_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	NLA95FXA	2024	Diciembre

b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **X** del artículo **95** de la ley de la materia, formato **A** de los lineamientos técnicos generales, respecto de **A** **enero, febrero y marzo de 2024** esto en la **PNT**.

Por otra parte, se desechó la pretensión de denunciar de abril a diciembre del 2024, toda vez que el sujeto obligado aún no se encontraba conminado a tener publicada dicha información, lo anterior conforme a la tabla de actualización y conservación.

c) Informe justificado.

El sujeto obligado compareció a rendir su informe, en tiempo y forma, manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

II.- En relación a los hechos materia de la denuncia he de señalarle que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, así mismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los Reglamentos Municipales; que al Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración del Municipio de García, Nuevo León le corresponde facultades y obligaciones determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, por lo que en tal tenor, la dependencia obligada para efecto de difundir la información pública de oficio a que se hace referencia.

III.- A razón de lo señalado en el punto II del presente, y derivado de la Denuncia de mérito, la Dependencia a mi cargo los formatos de lineamiento general, relativos al artículo 95 fracción X, para efecto de que fueran difundidos en el Sistema de Portales de Transparencia, lo cual se ha realizado y se cumplió con la información Pública de Oficio vigente, establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, difundiéndola en la PNT(Plataforma Nacional de Transparencia)...

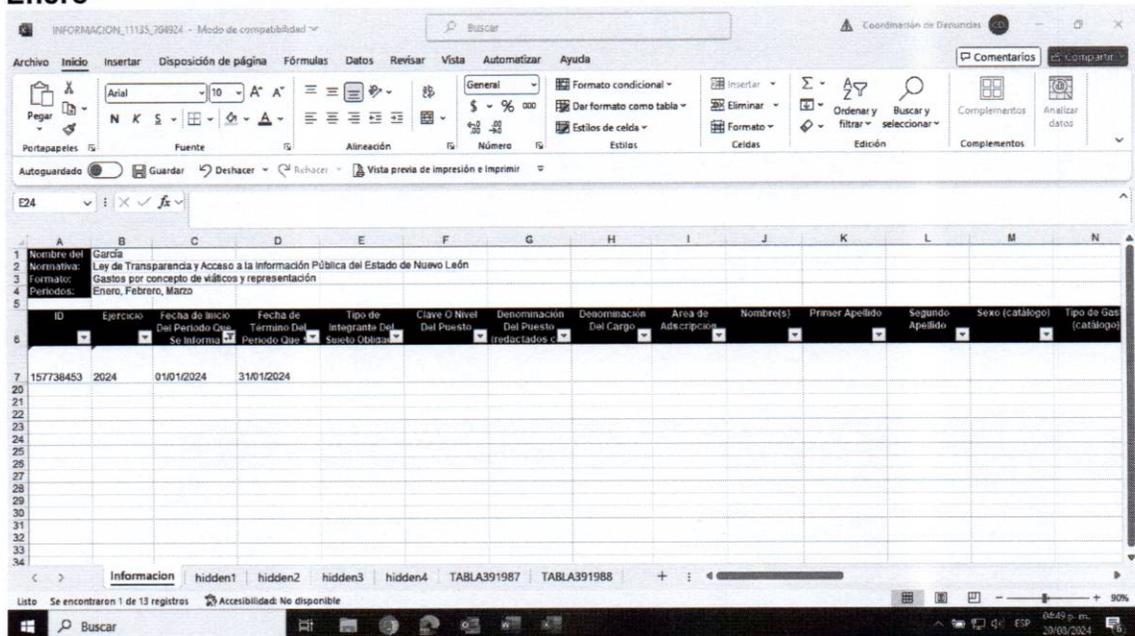
(...)

d) Dictamen de verificación virtual.

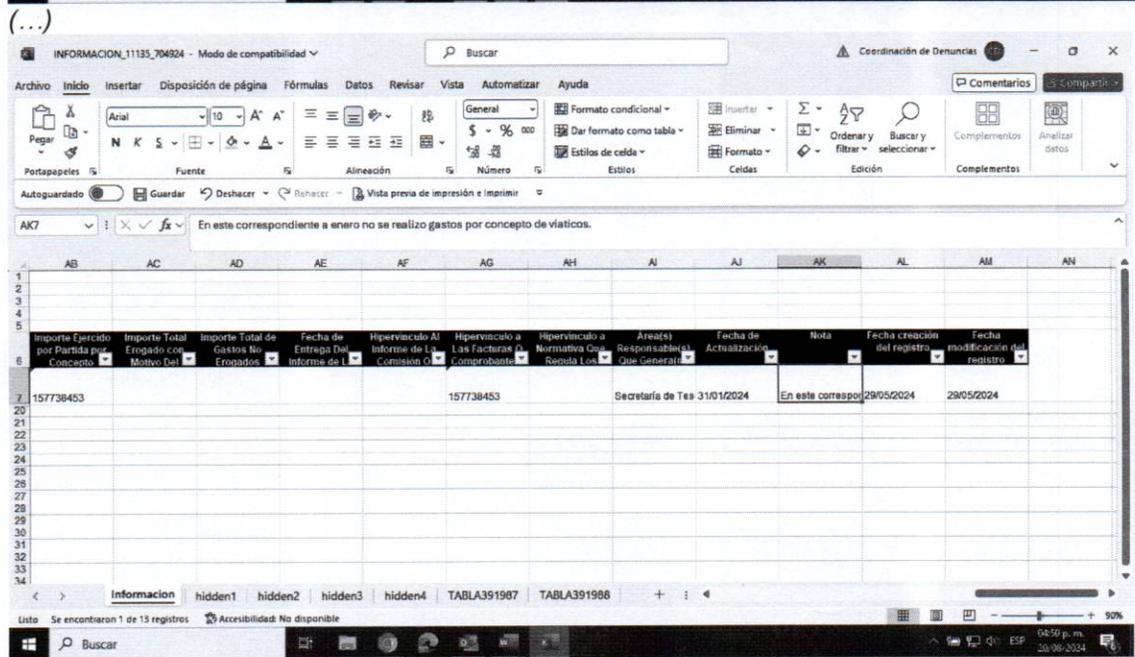
La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproduce únicamente lo siguiente:

“(...)

Enero



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Tipo de Integrante	Clave O Nivel	Denominación	Designación	Área de Adscripción	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Tipo de Gas (catálogo)
157738453	2024	01/01/2024	31/01/2024										



Importe Ejercido por Partida por Concepto	Importe Total Erogado con Motivo	Importe Total de Gastos No Erogados	Fecha de Entrega Del Informe de L	Hipervínculo Al Informe de L	Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes	Hipervínculo a Normativa Que Regula Los	Área(s) Responsables Que Genera	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
					157738453		Secretaría de Tes	31/01/2024	En este correo	29/05/2024	29/05/2024

Febrero

INFORMACION_11135_340854 - Modo de compatibilidad

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Formato condicional Insertar Suma y promedio Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar Complementos Analizar datos

Formato de celdas Estilos Celdas Edición

Autoguardado Guardar Deshacer Rehacer Vista previa de impresión e imprimir

Nombre del Sujeto Obligado:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo De Información	Fecha de Término Del Periodo De Información	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Puesto (estructura)	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Tipo de Gasto (catálogo)	Denominación Del Encargo O Comisión	Tipo de Viaje (catálogo)	Número de Personas Acomodadas en el PT
157742297	2024	01/02/2024	29/02/2024	Servidor(a) públ	186	Secretaría De Te	Secretaría De Te	Secretaría De Te	José Ricardo Valdez	López	Hombre	Válidos	Entrega de papel	Nacional	0	0
157742298	2024	01/02/2024	29/02/2024	Servidor(a) públ	530	Secretario Partic	Secretario Partic	Secretaría Partic	Ramón Ernesto Rodríguez	Briones	Hombre	Válidos	Entrega de papel	Nacional	0	0
157742299	2024	01/02/2024	29/02/2024	Servidor(a) públ	Reservado	Reservado	Reservado	Reservado	Reservado	Reservado	Reservado	Válidos	Entrega de papel	Nacional	0	0
157742300	2024	01/02/2024	29/02/2024	Servidor(a) públ	1	Alcalde	Alcalde	Secretaría Del A	Carlos Alberto Guevara	Garza	Hombre	Válidos	Entrega de papel	Nacional	0	0
157742302	2024	01/02/2024	29/02/2024	Servidor(a) públ	530	Secretario Partic	Secretario Partic	Secretaría Partic	Ramón Ernesto Rodríguez	Briones	Hombre	Válidos	Entrega de papel	Nacional	0	0

Información hidden1 hidden2 hidden3 hidden4 TABLA391987 TABLA391988

Recuento: 10

INFORMACION_11135_340854 - Modo de compatibilidad

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Formato condicional Insertar Suma y promedio Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar Complementos Analizar datos

Formato de celdas Estilos Celdas Edición

Autoguardado Guardar Deshacer Rehacer Vista previa de impresión e imprimir

Se deja en blanco el Hipervínculo al Informe de la comisión o encargo encomendado, a razón que no se generó esa Información ya que el servidor público acudio a ENTREGA DE PAPELERIA A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

Importe Total de Gastos No Derivados	Fecha de Entrega Del Informe de La Comisión O Encargo	Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo	Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes (Tabla_391988)	Hipervínculo a Notificación Que Responda Los Gastos por Concepto de Responsabilidades (Categoría)	Área(s) Responsable(s) Que Generó(n)	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
0	16/02/2024		157742297	https://trans.garcia.gob.mx/Secretaría de Tesorería/29/02/2024	Secretaría de Tesorería	29/02/2024	Se deja en blanco el Hipervínculo a	29/05/2024	29/05/2024
0	16/04/2024		157742298	https://trans.garcia.gob.mx/Secretaría de Tesorería/29/02/2024	Secretaría de Tesorería	29/02/2024	Se deja en blanco el Hipervínculo a	29/05/2024	29/05/2024
0	19/02/2024		157742299	https://trans.garcia.gob.mx/Secretaría de Tesorería/29/02/2024	Secretaría de Tesorería	29/02/2024	Se deja en blanco el Hipervínculo a	29/05/2024	29/05/2024
0	19/02/2024		157742300	https://trans.garcia.gob.mx/Secretaría de Tesorería/29/02/2024	Secretaría de Tesorería	29/02/2024	Se deja en blanco el Hipervínculo a	29/05/2024	29/05/2024
0	19/02/2024		157742302	https://trans.garcia.gob.mx/Secretaría de Tesorería/29/02/2024	Secretaría de Tesorería	29/02/2024	Se deja en blanco el Hipervínculo a	29/05/2024	29/05/2024

Información hidden1 hidden2 hidden3 hidden4 TABLA391987 TABLA391988

Recuento: 10

Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes (Tabla_391988)

INFORMACION_11135_340854 - Modo de compatibilidad

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Formato condicional Insertar Suma y promedio Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar Complementos Analizar datos

Formato de celdas Estilos Celdas Edición

Autoguardado Guardar Deshacer Rehacer Vista previa de impresión e imprimir

157742299

ID	Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes
157742297	https://drive.google.com/file/d/1tfs2epqW03H_bFVO5pMxdRhxZepM/view?usp=sharing
157742298	https://drive.google.com/file/d/1sF-41-711kwmk1aRwQSKLIS0SeKnB/view?usp=sharing
157742299	https://drive.google.com/file/d/1hgS4iVYR_guZu223V3pEwJAAG0u/view?usp=sharing
157742300	https://drive.google.com/file/d/1H36gq8chswM9ZdkQhR_4PUarAHa/view?usp=sharing
157742302	https://drive.google.com/file/d/1ouy68Kd0xq984JozHntH8M11ZUgkY/view?usp=sharing

Información hidden1 hidden2 hidden3 hidden4 TABLA391987 TABLA391988

Recuento: 2

Consulta Pública x 5674-5673-5671-5672.pdf - Go x +

drive.google.com/file/d/1f6b5z4fVyr-juzku223V3pnEeJAAGBu/view

Versión: 4.0 FACTURA: F - 5674



EMISOR:
VALREY TRAVEL
RFC: YTR120417821
Regimen Fiscal: 021 - General de Ley Personas Morales
Dirección: Calle Av. MANUEL ORDÓÑEZ OTE, No. 12234.
L-5 CP: 68200
Correo: baltazar@valreytravel.com Teléfono: 8199981387

RECEPTOR:
MUNICIPIO DE GARCIA NL
RFC: MGR89010143
Regimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Dirección: Carretera MULEVANDU HERBERTO CASTILLO, No. 200, Col. PASEO DE LAS MINAS, CP. 68001, GARCIA, NUEVO LEON, MEXICO.

Fecha: 2024-03-20T12:40:08	Tipo de Comprobante: I - INGRESO	No. Certificado: 00001000002790194703
Lugar de Emisión: 68200	Moneda: MXN - Peso Mexicano	Tipo de Cambio: 1
Forma de Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos	Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición	Uso CFDI: G01 - Gastos en general

CANT Y UNID.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE
1.00 SERVICIO	RENTA DE UNIDAD: CAMIONETA TIQUAN 2023, CIUDAD DE MEXICO, PARA: FECHA: 15 AL 18 FEBRERO 2024 Clase/idad: E84 - Viaje NoIdentificación: SERVICIO ClavePosServ: 90121500 - Agentes de viajes Impuesto: IVA Traslado: Base: 4000.0000 Pafact: Tasa 0.160000 Importe: 840.0000	4,000.0000	4,000.0000

Importe en letra: Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.
Folio Fiscal UUID: 440250f1-0268-4641-89a4-89d71706913
Fecha de Timbrado: 2024-03-20T12:40:08
RFC Proveedor de Certificación: LSC130618965
No. Certificado SAT: 0000100000028446862

SubTotal: 4,840.00
IVA 16%: 840.00
Total: 4,840.00

Sello SAT: Sello CFDI: Contenido original (XML):

Página 1 de 4

Marzo

INFORMACION_11135_062456 - Modo de compatibilidad

Buscar

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Comentarios Compartir

Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda Estilos Celdas Edición

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Terminación Del	Tipo de Integrante Del Sujeto	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Tipo de Cargo (catálogo)	Denominación Del Encargo O Comisión	Tipo de Viaje (catálogo)	Num. de Perso
7	157912900	2024	01/03/2024	31/03/2024	Servidor(a) p.212	Coordinador Oper	Coordinador Oper	Secretaría De P	Cesar Omar	Garza	Meza	Hombre	Vícticos	Curso de capacitación de Protección Civil	Nacional	0
8	157912901	2024	01/03/2024	31/03/2024	Servidor(a) p.388	Responsable de tu	Responsable de t	Secretaría De P	Oscar Ovidio	Vidales	Ojeda	Hombre	Vícticos	Curso de capacitación de Protección Civil	Nacional	0
9	157912899	2024	01/03/2024	31/03/2024	Servidor(a) p.094	Secretario De Pro	Secretario De Pro	Secretaría De P	Cesar Daniel	Betancourt	Sekelja	Hombre	Vícticos	Curso de capacitación de Protección Civil	Nacional	0
10	157912903	2024	01/03/2024	31/03/2024	Servidor(a) p.388	Responsable de tu	Responsable de t	Secretaría De P	Gabriela	Pérez	Carrillo	Mujer	Vícticos	Curso de capacitación de Protección Civil	Nacional	0
11	157912904	2024	01/03/2024	31/03/2024	Servidor(a) p.425	Oficial Paramédico	Oficial Paramédico	Secretaría De P	Marcela Sara	Arzate	Margen	Mujer	Vícticos	Curso de capacitación de Protección Civil	Nacional	0
12	157912902	2024	01/03/2024	31/03/2024	Servidor(a) p.388	Responsable de tu	Responsable de t	Secretaría De P	José Raúl	Torres	Gallegos	Hombre	Vícticos	Curso de capacitación de Protección Civil	Nacional	0
13	157912905	2024	01/03/2024	31/03/2024	Servidor(a) p.425	Oficial Paramédico	Oficial Paramédico	Secretaría De P	Juan José	Villareal	Sanchez	Hombre	Vícticos	Curso de capacitación de Protección Civil	Nacional	0

Lista > < Accesibilidad: No disponible

INFORMACION_11135_062456 - Modo de compatibilidad

Buscar

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Comentarios Compartir

Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda Estilos Celdas Edición

Se deja en blanco el Hipervínculo al Informe de la comisión o encargo encomendado, a razón que no se generó esa información ya que el servidor público acudio a un CURSO DE CAPACITACION DE PROTECCION CIVIL.

Fecha de Entrega Del Informe de La Comisión O Encargo	Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo	Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes.	Hipervínculo a Normativa Que Regula Los Gastos por	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n).	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
		157912900	https://trans.garcia.gob.mx	Secretaría de Tesorería	31/03/2024	Se deja en blanco el Hipervínculo	29/05/2024	29/05/2024
		157912901	https://trans.garcia.gob.mx	Secretaría de Tesorería	31/03/2024	Se deja en blanco el Hipervínculo	29/05/2024	29/05/2024
		157912899	https://trans.garcia.gob.mx	Secretaría de Tesorería	31/03/2024	Se deja en blanco el Hipervínculo	29/05/2024	29/05/2024
		157912903	https://trans.garcia.gob.mx	Secretaría de Tesorería	31/03/2024	Se deja en blanco el Hipervínculo	29/05/2024	29/05/2024
		157912904	https://trans.garcia.gob.mx	Secretaría de Tesorería	31/03/2024	Se deja en blanco el Hipervínculo	29/05/2024	29/05/2024
		157912902	https://trans.garcia.gob.mx	Secretaría de Tesorería	31/03/2024	Se deja en blanco el Hipervínculo	29/05/2024	29/05/2024
		157912905	https://trans.garcia.gob.mx	Secretaría de Tesorería	31/03/2024	Se deja en blanco el Hipervínculo	29/05/2024	29/05/2024

Lista > < Accesibilidad: No disponible

CONCLUSIÓN

- Publica el formato correspondiente a la obligación de transparencia contenida en la fracción **X** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, respecto de **enero a marzo de 2024**, de la siguiente manera:

- **Enero**, publica el formato, dejando celdas vacías, justificando dicha cuestión en el apartado de nota, señalando lo siguiente: *"En este correspondiente a enero no se realizó(sic) gastos por concepto de viáticos(sic)."*
- **Febrero**, publica información, sin embargo, se advierte lo siguiente:

Publica información en el **Criterio 25**, relativo a la *"fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado"*, por otro lado, deja vacío el **Criterio 26**, concerniente al *"Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado"*, y en el apartado de nota señala lo siguiente: *"Se deja en blanco el Hipervínculo(sic) al informe de la comisión o encargo encomendado, a razón que no se generó esa información ya que el servidor público acudio(sic) a ENTREGA DE PAPELERIA(sic) A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION(sic)."*

Por otro lado, en el registro sombreado con ID **157742299**, publica información reservada, asimismo, de dicho registro en el *"hipervínculo a las facturas o comprobantes (Tabla_391988)"*, se desprende un documento que tiene información testada, la cual "se presume" es un dato personal, ya que el testado no lo indica.

- **Marzo**, publica información, sin embargo, se obtiene lo siguiente:

Deja vacío los **criterios 25 y 26**, relativos a la *"fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado"*, y al *"Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado"*, respectivamente, publicando la siguiente leyenda en el apartado de nota: *"Se deja en blanco el Hipervínculo(sic) al informe de la comisión o encargo encomendado, a razón que no se generó esa información ya que el servidor público acudio(sic) a un CURSO DE CAPACITACION(sic) DE PROTECCION(sic) CIVIL."*

(...)

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS**

O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.¹⁴

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

e) Análisis y estudio de fondo del asunto.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales⁵, que contienen, los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales⁶, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado, los

⁴Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

⁵ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf

⁶ http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip

cuales fueron reformados recientemente el 08 de mayo de 2024⁷.

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció que, el Municipio de García, Nuevo León, no publica la información relativa a los gastos por concepto de viáticos y representación, respecto del 2024.

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **X** del artículo **95** de la Ley de la materia, formato **A** de los lineamientos técnicos generales, respecto de **enero, febrero y marzo de 2024**, esto en la **PNT**.

Luego, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación, manifestando que, ya se había difundido la información en la PNT, no obstante, se realizó el dictamen de verificación, mismo que se encuentra inserto en las páginas **7 a la 10** de la presente resolución, del cual se advierte lo siguiente:

⁷https://infonl.mx/descargas/Ref_Lineamientos_Tecnicos_Estatales_2024.zip.

- **Enero 2024**

Subsanó la falta de publicación del formato en análisis, el cual lo publica dejando celdas vacías, justificando dicha cuestión en el apartado de nota, señalando que en ese periodo no se generó información por concepto de viáticos.

- **Febrero 2024.**

Publica el formato con información referente a los gastos de representación y viáticos, asimismo, se advierten diversas fechas de entrega del *“informe de la comisión o encargo encomendado”*, y en lo que respecta al *“Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado”*, lo deja vacío, señalando en el apartado de nota que, no se generó esa información, toda vez que el servidor público acudió a entregar papelería a la Auditoría Superior de la Federación. 

Por otro lado, del formato en análisis, se advierte del registro sombreado con ID **157742299**, que publica información reservada, asimismo, de dicho registro en el *“hipervínculo a las facturas o comprobantes (Tabla_391988)”*, se desprende un documento que tiene información testada, la cual *“se presume”* es un dato personal, ya que el testado no lo indica. 

- **Marzo 2024.**

Publica información en el formato en estudio, sin embargo, deja vacío lo referente a la *“fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado”*, y al *“Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado”*, respectivamente, señalando en el apartado de nota de manera medular que, no se generó dicha información, ya que el servidor público acudió a un curso de capacitación de protección civil. 

Una vez expuesto lo anterior, se estima necesario realizar el siguiente análisis del fondo del asunto, respecto de la obligación denunciada.

Con fundamento en el numeral 95, los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios 

electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, en el presente caso lo relativo a los gastos por concepto de viáticos y representación.

Expuesto lo anterior, de conformidad con el artículo 84 de la Ley que nos rige, los sujetos obligados deberán atender los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional, relacionados con los formatos de publicación de la información para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, homogénea y estandarizada.

Siendo que, al momento de la publicación de la información en análisis, el sujeto obligado debe de atender las siguientes directrices:

(...)

X. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;

El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las "asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción".

(...)

En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de las y los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o realice actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos.

(...)

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación se publicará lo siguiente:

- | | |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Criterio 1 | Ejercicio. |
| Criterio 2 | Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 3 | Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): (funcionario persona servidora pública, /eventual/integrante/emplead[a]/representante popular/ integrante del poder judicial/ integrante de órgano autónomo/personal de confianza/persona prestadora de servicios profesionales/ servidor público eventual/ otro ⁸ [especificar denominación]). |
| Criterio 4 | Clave o nivel del puesto ([en su caso] de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). |
| Criterio 5 | Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información debe publicarse con perspectiva de género ⁹ , en caso de que los documentos que regulen al sujeto obligado no contengan redacción con perspectiva de |

⁸ Miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o realice actos de autoridad en ellos.

⁹ En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Décimo segundo, fracción I de estos Lineamientos Técnicos Generales.

- género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes
- Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector[a] de recursos humanos).
- Criterio 7** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde).
- Criterio 8** Nombre completo de la persona servidora pública, trabajador(a), persona prestadora de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 9** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre.
- Criterio 10** Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación.
- Criterio 11** Denominación del encargo o comisión.¹⁰ (Por ejemplo: Moderación de la Mesa dos en la Semana Nacional de la Transparencia; Participante en el Foro Derecho de Acceso a la información en la implementación del Acuerdo de Escazú en México; Asistente a la Semana Estatal de la Transparencia en Baja California; Ponente en el Seminario Internacional de Contrataciones Públicas.).
- Criterio 12** Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional.
- Criterio 13** Número de personas acompañantes en el encargo o comisión de la trabajadora o del trabajador, persona prestadora de servicios, persona servidora pública, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado.
- Criterio 14** Importe ejercido por el total de acompañantes.

Respecto del destino y período del encargo o comisión:

- Criterio 15** Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad).
- Criterio 16** Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad).
- Criterio 17** Motivo del encargo o comisión.¹¹
- Criterio 18** Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año.
- Criterio 19** Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año.

En relación con el importe ejercido se incluirá el total erogado para atender el encargo o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:

- Criterio 20** Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique.
- Criterio 21** Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar).
- Criterio 22** Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación.
- Criterio 23** Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión.
- Criterio 24** Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión. Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:
- Criterio 25** Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año.
- Criterio 26** Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda.
- Criterio 27** Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.
- Criterio 28** Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado.

¹⁰ Por ejemplo: Semana Nacional de Transparencia.

¹¹ Por ejemplo: apoyo a staff.

(...)

Criterios adjetivos de confiabilidad

(...)

[Criterio Derogado]

Criterio 34 Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

De lo anterior, se advierte que los sujetos obligados se encuentran conminados a publicar la información relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión.

A continuación, se analizará la información publicada en febrero y marzo de 2024.

Febrero 2024.

Del formato en análisis, se advierte que publica información referente a los gastos de representación y viáticos, asimismo, se observa que publica diversas fechas en el **Criterio 25**, relativo a la “*fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado*”, sin embargo, deja vacío el **Criterio 26**, concerniente al “*Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado*”, señalando en el apartado de nota lo siguiente: “*Se deja en blanco el Hipervínculo(sic) al informe de la comisión o encargo encomendado, a razón que no se generó esa información ya que el servidor público acudio(sic) a ENTREGA DE PAPELERIA(sic) A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION(sic).*”

Ahora bien, tenemos que de los lineamientos en el **criterio 26** establecen lo siguiente:

(...)

Criterio 26 *Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda.*

(...)

Dicho lo anterior, y conforme a lo señalado por los lineamientos técnicos generales, sí se encuentra justificada la ausencia de información del “*Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado*”.

En la nota se advierte que el servidor público acudió a entregar papelería

a la Auditoría Superior de la Federación, actividad que no encuadra en los supuestos señalados por los citados lineamientos, es decir, no se obtuvo algún resultado, no se advierte que se trate de una contribución a la institución, por ende, no se puede obtener una conclusión de dicha actividad, por lo que se considera justificada la ausencia de información del *"Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado"*.

Por lo que, al tratarse de una actividad que no encuadra en los supuestos señalados por los referidos lineamientos, resulta ociosa la publicación de información en el **Criterio 25**, relativo a la *"fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado"*.

Por otro lado, del formato en estudio, específicamente del registro sombreado con ID **157742299**, se advierte que en los criterios **4, 5, 6, 7 y 8**, relativos a la *"Clave o nivel del puesto"*, *"Denominación del puesto"*, *"Denominación del cargo"* y *"Nombre completo de la persona servidora pública"*, respectivamente, en dichos criterios publica la palabra "Reservado", **sin que se advierta acuerdo de reserva alguno**.

Asimismo, de dicho registro en el *"hipervínculo a las facturas o comprobantes (Tabla_391988)"*, se desprende un documento que tiene información testada, la cual "se presume" es un dato personal, ya que el testado no lo indica.

Por lo anterior, respecto de la información publicada como reservada, se procede a señalar lo siguiente:

Conforme al contenido del artículo 3 fracción XXXV de la Ley de la materia, la **información reservada** es aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una ley.

Así también, cabe destacar, que de acuerdo con el diverso numeral 4 de la Ley que nos rige, el **derecho humano de acceso a la información** comprende solicitar, investigar, **difundir**, buscar y recibir información.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el precepto legal antes

mencionado, tenemos que, a excepción de la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada por razones de interés público, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley que nos compete, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General¹².

En el entendido de que, el ejercicio de todo derecho fundamental no es absoluto y admite algunas excepciones, pues existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés, personal o público, valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual, si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés personal o público jurídicamente protegido, la información puede reservarse. Esto es, por mencionar algunos ejemplos, que comprometa la seguridad pública, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, que obstruya la prevención o persecución de los delitos, entre otros.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida, es decir, su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés predominante y claro.

En esa misma línea de pensamiento es conviene traer a la vista una interpretación armónica y sistemática de los artículos 3 fracción XXXV, 125, 129, 138, 139 y 140, de la Ley de la materia, obteniéndose, en lo conducente, lo siguiente:

- Que, por información **reservada** se entiende aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley.
- Asimismo, que **la clasificación de la información** es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de la materia; así como que los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla; y, que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia y la Ley General.
- Que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; (ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y (iii) la limitación se

¹² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- En ese orden de ideas, también se desprenden las hipótesis o casos en los que la información podrá clasificarse como reservada, como por ejemplo, comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley de la materia y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; entre otras.
- Así como que las **causales de reserva** previstas en el artículo 138 de la Ley de la materia, transcrito en líneas anteriores, se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el Título Sexto de la legislación en comento.
- Finalmente, dispone que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; o, se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

En ese sentido, en cuanto a la información de los criterios **4, 5, 6, 7 y 8**, consistente en la “Clave o nivel del puesto”, “Denominación del puesto”, “Denominación del cargo” y “Nombre completo de la persona servidora pública”, corresponden a obligaciones de transparencia, información que, conforme a los lineamientos técnicos generales, debe de publicarse, toda vez que de ésta es posible vincular los gastos al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión.

Salvo que por la naturaleza de las actividades que realiza el servidor público que ejecutó esos viáticos, se actualice alguno de los supuestos de reserva contemplados en el artículo 138 de la Ley de Transparencia que nos rige, para lo cual es indispensable realizar la clasificación de la información y publicar el acuerdo de reserva correspondiente, situación que no acontece en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, respecto al testado de las facturas, es de señalarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, de la Ley de la materia, cuando un documento contenga partes o secciones **reservadas** o confidenciales, los sujetos obligados **deben elaborar una versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En este orden de ideas, por **versión pública** se debe entender lo que se consagra en el artículo 3, fracción LIV, de la Ley de la materia, es decir, un documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u

omitiendo las partes o secciones clasificadas.

De la lectura e interpretación de los numerales en comento, se deduce que el sujeto obligado debe elaborar una versión pública de los documentos que contengan información clasificada para permitir el acceso a un documento público, testando o eliminando la información que tenga tal clasificación; lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad que debe imperar en todo procedimiento, consagrado en el segundo párrafo del artículo 7, de la Ley de la materia.

En mérito de lo antes mencionado, solo en aquellos supuestos en los que la información solicitada por los particulares contenga información de la clasificada como reservada o confidencial, el sujeto obligado está obligado a **elaborar una versión pública de la misma, en la cual deberá testar o eliminar las partes clasificadas, debiendo motivar y fundar la clasificación.**

Ahora bien, para la elaboración de las versiones públicas, los sujetos obligados del Estado deben atender las pautas y directrices previstas en los ***“LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”¹³***.

Destacando en ellos, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas, la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

¹³ <https://cotai.org.mx/marco-normativo/#Lineamientos>

Por lo que, al tratarse de información relativa a obligaciones de transparencia relativa a gastos por concepto de viáticos y representación, que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar en los términos y condiciones previstas en la ley de la materia, no procede la reserva de la información en análisis, salvo que se actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 138 de la ley de la materia.

Por lo que partiendo del principio de que la información que requiere el formato de la fracción X del artículo 95, es información pública; por ende, las facturas que correspondan a los gastos por conceptos de viáticos y representación no deben estar testadas, **los sujetos obligados se encuentran conminados a la publicación de la información de los gastos de representación y viáticos, de los servidores públicos, integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad.**

Marzo 2024.

Por otro lado, en cuanto al formato publicado en el mes en estudio, se advierte información referente a los gastos de representación y viáticos, sin embargo, deja vacíos los **criterios 25 y 26**, relativos a la *“fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado”*, y al *“Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado”*, respectivamente, señalando en el apartado de nota lo siguiente: *“Se deja en blanco el Hipervínculo(sic) al informe de la comisión o encargo encomendado, a razón que no se generó esa información ya que el servidor público acudio(sic) a un CURSO DE CAPACITACION(sic) DE PROTECCIÓN(sic) CIVIL.”*

De la nota inserta en el párrafo que antecede, el sujeto obligado señala de manera medular que, no se generó el informe de la comisión o encargo encomendado, en razón de que los servidores públicos acudieron a un curso de capacitación de protección civil, sin embargo, el lineamiento señala que los sujetos obligados se encuentran conminados a publicar la información relativa al informe de comisión correspondiente a su encargo o comisión, en este caso, es factible decir que, del “curso de capacitación de protección civil”, se pueden señalar las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones al sujeto obligado, así como las conclusiones.

En ese sentido, se puede advertir que el sujeto obligado es omiso en publicar la información relativa a los **criterios 25 y 25**, concerniente a la “*fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado*”, así como el “*hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado*”, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones, respectivamente.

Por todo lo anterior, se concluye que, el sujeto obligado subsanó la falta de publicación del formato relativo al mes de **enero del 2024**; sin embargo, no cumple con la correcta publicación de los formatos de **febrero y marzo de 2024**, lo anterior, respecto de gastos por concepto de viáticos y representación, obligación de transparencia contenida en la fracción **X** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Declaratoria del asunto.

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que, el sujeto obligado, ha subsanado en la PNT, la publicación del mes de **enero de 2024**, respecto de la fracción **X** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales.

Por otra parte, en relación con los Lineamientos, capítulo III, numeral Vigésimo tercero, fracción III, se declara **FUNDADA**, la denuncia, toda vez que no cumple con la debida publicación en la **PNT**, del formato relativo a la obligación de transparencia contenida en la fracción **X** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, respecto de **febrero y marzo de 2024**, lo anterior acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

En consecuencia, **se ordena a el Municipio de García, poner a disposición del público y actualizar en la PNT**, la información en estudio, esto

en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la presente resolución, acorde a lo siguiente:

Febrero 2024.

- Deberá de eliminar las fechas publicadas en el **criterio 25**, relativo a la “*fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado*”.
- Deberá de publicar la totalidad de la información que aparece como reservada en el registro sombreado con ID **157742299**, tal y como lo requiere el formato.
- Las facturas que se encuentran publicadas en el “*hipervínculo a las facturas o comprobantes (Tabla_391988)*”, el registro con ID **157742299**, deberá de publicarlas de manera íntegra, es decir, sin testar información.

Salvo que se actualice algún supuesto de reserva de información previsto en el artículo 138, de la ley de transparencia, para lo cual deberá realizar la clasificación y publicar el acuerdo correspondiente, mismo que deberá ajustarse a las directrices que establecen los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica: <https://cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos clasificacion versiones publicas re formados 26 10 2020.pdf>

Marzo 2024.

- Deberá de publicar la información de los criterios **25** y **26**, relativos a la “*fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado*”, y al “*Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado*”.

En ese sentido, deberá seguir las directrices marcadas en los lineamientos técnicos generales, en relación con la tabla de actualización y conservación de la información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, documentos que se pueden visualizar en la siguiente liga electrónica: <https://infonl.mx/acceso-a-la-informacion/documentos-sipot/>.

Finalmente, se pone a disposición del sujeto obligado el teléfono (81) 10-01-78-57, así como el correo electrónico anuar.sifuentes@infonl.mx, lo anterior a fin de brindar el acompañamiento institucional correspondiente, relativo al cumplimiento con la publicación de la obligación denunciada.

Una vez transcurrido el plazo otorgado para cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado **deberá informar a este Instituto de Transparencia el cumplimiento de la misma, dentro del término de 03 días hábiles**, ello acorde a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del numeral 178, de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento apercibido el sujeto obligado que, de no

hacerlo así, se le dará vista al Superior Jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, lo anterior en los términos que marca el numeral 123, tercer párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que, el sujeto obligado ha subsanado en la PNT, la publicación de los formatos relativos a la fracción **X** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, respecto de **enero de 2024**.

SEGUNDO: Con fundamento en los Lineamientos, capítulo III, numeral Vigésimo tercero, fracción III, se declara **FUNDADA**, la denuncia, toda vez que no cumple con la debida publicación en la **PNT**, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **X** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, respecto de **febrero y marzo de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

En consecuencia, **se ordena el Municipio de García, poner a disposición del público y actualizar en la PNT**, en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la presente resolución, siguiendo las recomendaciones mencionadas en el capítulo denominado “análisis y estudio del fondo del asunto” de la presente resolución.

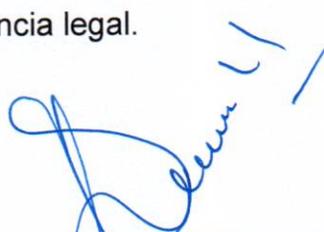
SEGUNDO: De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en

comuni3n con el numeral vig3simo cuarto segundo p3rrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podr3 impugnar la resoluci3n por la v3a del juicio de amparo que corresponda, en los t3rminos de la legislaci3n aplicable.

En su oportunidad, arch3vese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

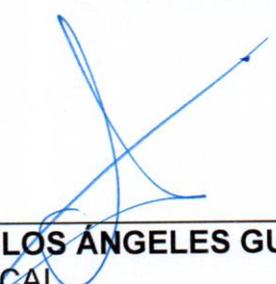
As3 lo resolvi3 el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Informaci3n y Protecci3n de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZ3LEZ LARA**, del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MART3NEZ**, de la Consejera Vocal **MAR3A DE LOS 3NGELES GUZM3N GARC3A**, de la Consejera Vocal **MAR3A TERESA TREVIÑO FERN3NDEZ**, y del Consejero Vocal **F3LIX FERNANDO RAM3REZ BUSTILLOS**, siendo ponente de la presente resoluci3n la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesi3n **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 02 de octubre de 2024, firmando al calce para constancia legal.



LIC. BRENDA LIZETH GONZ3LEZ LARA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MART3NEZ
CONSEJERO VOCAL



DRA. MAR3A DE LOS 3NGELES GUZM3N GARC3A
CONSEJERA VOCAL




LIC. MARIA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
CONSEJERA VOCAL


LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS
CONSEJERO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024, DENTRO DEL EXPEDIENTE DOT/121/2024, QUE VA EN VEINTISÉIS PÁGINAS.